

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. a Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Pedro Alejandro Auber en solicitud de que se le declare excluido del alistamiento para el reemplazo del Ejército, por ser natural de la isla de Cuba y haber permanecido en ella hasta la edad de 30 años cumplidos, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Pedro Alejandro Auber en solicitud de que se le declare exento de la obligacion de presentar el certificado que acredite que ha sido alistado para los reemplazos del Ejército, por ser natural de la isla de Cuba. Funda su pretension en que el núm. 2.º del art. 17 de la ley de 28 de Agosto de 1878 sólo es aplicable á los mozos que á su debido tiempo eludieron el ser alistados para el reemplazo del Ejército, y en que se halla comprendido en la Real orden de 2 de Enero del presente año, segun la cual el referido núm. 2.º del art. 17 ántes citado no es aplicable á los naturales de las Provincias Vascongadas:

Resulta que el recurrente nació en la Habana el año de 1845, y que en 1875 fué empadronado en la calle del Pez de esta Corte, núm. 11, cuarto segundo:

Visto el núm. 2.º del art. 17 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Vista la Real orden de 2 de Enero del presente año:

Considerando que el recurrente no eludió el servicio militar á la edad ordinaria, porque el año 1865, cuando le habria comprendido ser alistado para el reemplazo del Ejército, vivia en la Habana, de donde es natural, y en la cual no se verifican sorteos para el Ejército:

Considerando que el párrafo segundo del art. 17 sólo comprende á los mozos que, teniendo obligacion de concurrir á las operaciones para el reemplazo á los 20 años, la eludieron por cualquier causa:

Considerando que la Real orden de 2 de Enero de este año, dictada para los naturales de las Provincias Vascongadas, es aplicable á los de la isla de Cuba, puesto que en ella no se presta el servicio militar en la forma que en la Península;

La Seccion opina que procede acceder á lo solicitado por D. Pedro Alejandro Auber.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, como contestación á la expedida por el Ministerio de su digno cargo en 2 de Julio último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1879.

—Francisco Silvela.—Sr. Ministro de Ultramar.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2166.

Cuentas municipales.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 24 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Vista la comunicacion de V. S. de 2 del actual exponiendo que en varios pueblos de esa provincia no es posible segun manifestacion de los Alcaldes, rendir las cuentas municipales de algunos años por que durante la última guerra civil han sido incendiados los archivos y desaparecido por consiguiente la documentacion necesaria para formalizarlas: y Considerando que aun que el lamentable suceso referido hace muy difícil y embarazoso el servicio de que se trata, no permite el espíritu de la ley ni cabe en los buenos principios administrativos dejarlo sin cumplimiento como V. S. atinadamente reconoce: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido mandar que en aquellos pueblos en que sea actualmente imposible la formacion de cuentas municipales correspondientes á alguno de los años de la última guerra civil por haberse incendiado los archivos donde existieran los respectivos justificantes de las cantidades cobradas é invertidas, haga V. S. que este hecho se acredite concluyentemente ante su autoridad por el Ayuntamiento á quien corresponda, ordenando despues que se proceda á la formacion de cuentas observándose en todo lo posible el procedimiento legal y que en sustitucion de los documentos justificativos de cargo y data que hubieren desaparecido á causa de aquel siniestro, se saquen testimonios ó copias autorizadas en las dependencias públicas, se reciban gubernativamente declaraciones testificales, se reclamen los oportunos informes de las autoridades ó funcionarios que puedan

emitirlos, y se utilicen cualesquiera otros medios supletorios de justificacion que se consideren necesarios. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En su consecuencia prevengo á los Ayuntamientos á quienes comprenda la anterior Real orden instruyan y me remitan en el término de 15 dias un expediente justificativo del incendio ó desaparicion de los documentos, acreditándose en él la clase de estos, años á que correspondian y fecha en que tuviera lugar el suceso para en su vista acordar lo que proceda. En estos expedientes deberán declarar bajo juramento, los individuos que constituian el Ayuntamiento en la época del siniestro, los empleados en sus oficinas y las demás personas que á juicio del Municipio actual puedan facilitar en su declaracion mayor número de datos.

Tarragona 27 de Setiembre de 1879.
—El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 2167.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del sustituto desertor destinado á Ultramar, Manuel Redolat Rams, cuya media filiacion á continuacion se inserta, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser hábido.

Tarragona 29 de Setiembre de 1879.
—El Gobernador, José María Diaz.

Media filiacion.

Hijo de Luciano y de Magdalena, natural de Batea, provincia de Tarragona, avecindado en su pueblo; estatura 1 metro 572 milímetros. Señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano; edad 20 años.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

Con el fin de que puedan practicarse con la mayor puntualidad posible los reconocimientos sobre el terreno que se determinan en la ley de defensa contra la filoxera y acudir á tiempo para combatir tan terrible plaga, en el desgraciado caso de presentarse en los viñedos de esta provincia, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.^a A contar desde el 1.^o de Julio hasta el 31 de Octubre próximos, todos los Alcaldes de la provincia darán cuenta á este Gobierno, en los dias 1.^o y 15 de cada mes, del aspecto que presenten los viñedos de sus respectivas localidades, designando, con el nombre del propietario, aquellos que ofrezcan síntomas que hagan sospechar la presencia de la filoxera ó de cualquier otra enfermedad desconocida.

2.^a Sin perjuicio de remitir con toda puntualidad los partes quincenales á que se refiere la disposicion anterior, los Alcaldes podrán en todo tiempo comunicar cuantas noticias y observaciones consideren convenientes para el mejor cumplimiento del indicado servicio.

3.^a Los viñedos denunciados como sospechosos, serán inmediatamente reconocidos por los delegados facultativos que la Comision provincial de defensa contra la filoxera nombre al efecto; pero bajo ningun concepto ni por ningun motivo es conveniente el envío de ejemplares de cepas enfermas, ni de sus raíces, sarmientos y demás órganos, puesto que si fatalmente resultasen filoxeradas, bastaria su extraccion del terreno donde vegetan para difundir el germen de la plaga en los viñedos libres de ella, siendo despues sumamente difícil y costoso contener la invasion.

4.^a Cuidarán asimismo las Autoridades locales de que se ejerza una constante y escrupulosa vigilancia en los viñedos de sus respectivos términos municipales, encargando muy especialmente este servicio á los Guardarurales y demás personas prácticas en la materia. Tambien podrán constituirse comisiones locales de vigilancia é inspeccion compuestas de los principales y mas inteligentes viticultores de la localidad, presididas por el Alcalde, quien en este caso comunicará á este Gobierno los nombres de las personas que constituyan la Comision local.

5.^a Los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad prestarán á los delegados facultativos que la Comision provincial nombre para el reconocimiento de los viñedos sospechosos, todo el auxilio y apoyo que dichos funcionarios reclamen, esperando que en ningun caso se les dificultará el cumplimiento de su importante cometido.

6.^a De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 30 de Julio de 1878, se exigirá la responsabilidad que corresponda á los Alcaldes y demás funcionarios que

mostraren morosidad punible en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular.

Tarragona 28 de Junio de 1879.—El Gobernador, José María Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2169.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vilella alta.

Acordado por el Ayuntamiento y triple número de asociados el arriendo con venta exclusiva al por menor de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas, y tambien el impuesto sobre la sal, á fin de cubrir el cupo de consumos y sal señalado á este pueblo y recargos para lo que resta del corriente año económico despues de la subasta; autorizado por la Excm. Diputacion provincial, tendrá lugar esta en primer y último remate el dia 5 de Octubre próximo, de las once á las doce de la mañana, en la plaza pública de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Vilella alta 25 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Simeon Viñes.

Núm. 2170.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasanant.

Terminados los repartimientos de consumos y sal correspondientes al presente año económico de 1879-80, se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que sean justas y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pasanant 26 Setiembre de 1879.—El Alcalde, Francisco Trilla.

Núm. 2171.

Don Manuel Piñol y Vidal, Alcalde constitucional de la villa de Tivenys.

Hace saber: Que hallándose terminados los repartos de consumos y sal y el general vecinal de esta, correspondiente al presente año económico, se hallarán de manifiesto en la Secre-

taria del Ayuntamiento durante el término de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Tivenys 27 de Setiembre de 1879.—Manuel Piñol.

Núm. 2172.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Subinspeccion del distrito de Cataluña.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Director General del Cuerpo en 19 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: No habiéndose obtenido resultado en las oposiciones verificadas en la Pirotecnia militar, con objeto de cubrir la vacante de Maestro de taller de tercera clase, para el de espoletas, circulada en 22 de Abril último, vengo en resolver se publique nuevamente, como de segunda clase.

—El que la ocupe, ingresando especialmente por esta en virtud de lo prevenido en la base 2.^a del art. 5.^o del reglamento del personal del material, disfrutará el haber de 1.500 pesetas anuales, opcion á derechos pasivos y al ascenso reglamentario.—Las oposiciones darán principio el dia 15 de Marzo próximo venidero ante la Junta facultativa de la Pirotecnia militar, con sujecion al programa que acompañaba á la circular de 22 de Abril antes citada.—La vacante de referencia se circulará entre los Maestros de taller de tercera clase y obreros de los establecimientos del cuerpo, y se gestionará su anuncio en los *Boletines oficiales*, poniendo á disposicion de los aspirantes el programa de examen y el reglamento del personal del material.

—Los aspirantes remitirán sus instancias á esta Direccion general antes del dia 1.^o de dicho mes de Marzo por el conducto regular si estuvieran en el servicio y directamente los paisanos, debiendo acompañar estos últimos certificado de buena conducta.»

Tengo la distincion de trasladarlo á V. E. por si se digna ordenar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia para noticia de los aspirantes á la vacante de referencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 27 de Setiembre de 1879.—El Coronel encargado del despacho, Narciso Manresa.—Excmo. Sr. Gobernador civil de Tarragona.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2173.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre robo contra Domingo Ventura Sardá, se cita á este, residente últimamente en Torredembarra, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez dias comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle su indagatoria; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Vendrell á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Antonio Pujol, Escribano.

Núm. 2174.

EDICTO.

Don Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Filomena Carretgés, vecina de la presente ciudad, habitante calle de San Vicente, número diez y seis, piso tercero, cuyo paradero actualmente se ignora, para que dentro el término de nueve dias contados desde la publicacion del edicto en el *Boletín oficial*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número dos, piso segundo, á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Luis Miguel, Escribano.

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Tarragona.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que abajo se expresan, que la cobranza de las contribuciones directas del actual primer trimestre, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que á continuacion se determinan:

| NOMBRES de los Cobradores. | PUEBLOS. | DIAS. | HORAS de cobranza. | PUNTOS donde ha de verificarse. |
|----------------------------|----------------|--------------------|--|---------------------------------|
| D. José Vallespinosa..... | Roquetas | Del 3 al 5 Octubre | De 8 á 12 mañ. ^a y 2 á 4 tarde. | Calle de Mangrané. |
| D. José María Teixidó..... | Aldover | » 3 al 5 id... | Id. id. | Casa Consistorial. |

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas.

Tarragona 29 de Setiembre de 1879.—El Director, O. de Alberola.